



Sumilla: Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional Penitenciario y declara de necesidad pública y de interés nacional el traslado de los penales de San Juan de Lurigancho

El Congresista de la República **JOSÉ LUNA GÁLVEZ**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa.

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL SISTEMA NACIONAL PENITENCIARIO Y
DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA REUBICACIÓN DE
LOS E.P. DE LURIGANCHO Y DEL E.P. MIGUEL CASTRO CASTRO DEL DISTRITO DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA**

Artículo 1°. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto declarar en emergencia el Sistema Nacional Penitenciario de conformidad con el Decreto Supremo 014-2024-JUS.

Artículo 2°. Declaratoria de necesidad pública y de interés nacional la reubicación de los E.P. de Lurigancho y del E.P. Miguel Castro Castro del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima

Declárese necesidad pública y de interés nacional la reubicación de los E.P. de Lurigancho y del E.P. Miguel Castro Castro del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima.

Lima 6 de noviembre del 2025

JOSÉ LUNA GALVEZ
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2026 09:38:12-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante DS 014-2024-JUS¹, Decreto Supremo que declara en emergencia el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario y establece la elaboración de la Estrategia Sectorial de Emergencia Penitenciaria, ello, ante el déficit de capacidad de albergue y para optimizar la prestación de servicios para la resocialización de las personas privadas de libertad, por el período de veinticuatro (24) meses y se dispuso la elaboración de la Estrategia Sectorial de Emergencia Penitenciaria, a fin de garantizar la implementación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2020-JUS, en favor de la resocialización de las personas privadas de libertad.

Así mismo mediante Resolución Ministerial 0057-2025-JUS Aprueban la "Estrategia Sectorial de Emergencia Penitenciaria, 2025-2026", en las que consideran nnuevas unidades de albergue y proyectos de inversión de infraestructura penitenciaria.

El plazo de 24 meses por el que se estableció la declaratoria de emergencia vencería en noviembre del 2026 y a la fecha no hay resultados concretos que mejoren la situación actual de los penales y sobre todo tendientes a disminuir el hacinamiento.

Al mes de febrero del 2026, existiría 104, 555 internos, existiendo únicamente una capacidad de albergue de 41, 764, lo que en promedio arroja un porcentaje de sobre población a nivel nacional de 150%

SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPOBLACIÓN Y HACINAMIENTO SEGÚN OFICINA REGIONAL

Oficinas Regionales / Establecimiento Penitenciario	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	% Ocupacion	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S>20%)
Totales	41,764	104,555	250 %	62,791	150 %	SI
☐ NORTE - CHICLAYO	6,946	20,066	289 %	13,120	189 %	SI
☐ LIMA - LIMA	17,608	48,805	277 %	31,197	177 %	SI
☐ SUR - AREQUIPA	1,252	4,744	379 %	3,492	279 %	SI
☐ CENTRO - HUANCAYO	2,352	7,395	314 %	5,043	214 %	SI
☐ ORIENTE - HUANUCO	3,240	7,231	223 %	3,991	123 %	SI
☐ SUR ORIENTE - CUSCO	2,918	6,858	235 %	3,940	135 %	SI
☐ NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5,560	6,468	116 %	908	16 %	NO
☐ ALTIPLANO - PUNO	1,888	2,988	158 %	1,100	58 %	SI

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

¹ Fecha de publicación: 26/11/2024

SITUACIÓN DE LOS EP. DE LURIGANGO Y MIGUEL CASTRO CASTRO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA

En San Juan de Lurigancho tenemos 2 establecimientos penitenciarios que merecen especial atención, nos referimos al E.P. DE LURIGANCHO y al E.P. MIGUEL CASTRO CASTRO.

Oficinas Regionales / Establecimiento Penitenciario	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	% Ocupación	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S>20%)
E.P. MIGUEL CASTRO CASTRO	1,142	5,598	490 %	4,456	390%	SI
E.P. DE LURIGANCHO	3,204	10,066	314 %	6,862	214%	SI

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

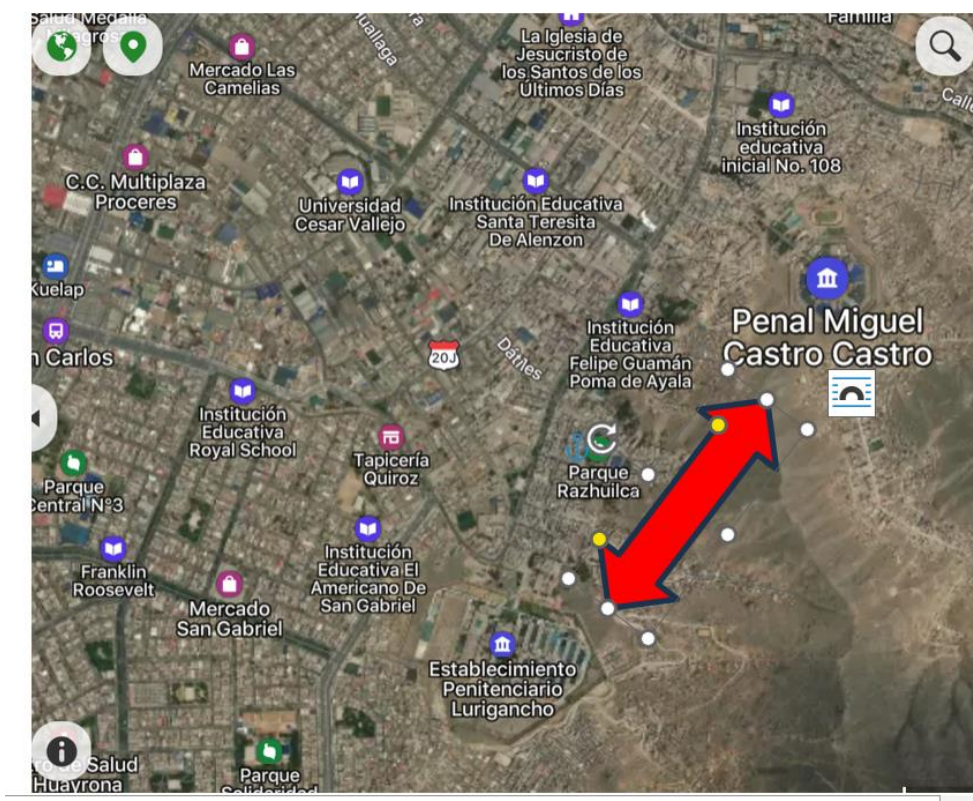
Como puede apreciarse la población interna ha superado en demasía la capacidad albergue, llegando prácticamente al 400 % de sobre población, lo que no solo genera graves problemas de seguridad sino de salud, entre los internos.

Son más de 15 mil internos los que albergan ambos penales que debieran ser trasladados a otros establecimientos, en otras zonas más adecuadas, lejos de la zona urbana, donde las medidas de seguridad puedan ser efectivas y sin impactar en la ciudadanía.

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto a las condiciones de los internos en los penales en su sentencia recaída en el Expediente N°05436-2014-PHC/TC del 26 de mayo de 2020, donde "...declaró un estado de cosas inconstitucional con respecto al permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios (EE.PP.) y las severas deficiencias en la capacidad de albergue, calidad de su infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos, a nivel nacional. Asimismo, señaló que si en el plazo de 5 años (que vencerá en el 2025), no se han adoptado las medidas suficientes para superar dicho estado de cosas inconstitucional, los

establecimientos penitenciarios con mayor hacinamiento deberán ser cerrados por la respectiva autoridad administrativa"²

Otro grave problema con dichos establecimientos penitenciarios es que han quedado en medio de la población de San Juan de Lurigancho, lo que obstaculiza las medidas de seguridad y permite el acceso a comunicaciones ilegales que se realizan desde su interior.



ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente norma no genera costo alguno al erario nacional, ya que nos encontramos ante una norma declarativa, que lo que busca es llamar la atención del Poder Ejecutivo a fin de que adopten las medidas necesarias para la reubicación de estos dos centros penitenciarios ubicados en el distrito de San Juan de Lurigancho.

La declaratoria de emergencia del Sistema Penitenciario Nacional, aprobado Mediante DS 014-2024-JUS, que tiene un plazo de 24 meses, estaría por vencer este año, por lo que urge tomar medidas

² https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2025/Febrero/13/RM_0057-2025-JUS.pdf

adicionales para cumplir con el objeto de la medida.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta busca declarar en emergencia el Sistema Penitencia Nacional de conformidad con lo previsto en el DS 014-2024-JUS, Decreto Supremo que declara en emergencia el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario y establece la elaboración de la Estrategia Sectorial de Emergencia Penitenciaria.

Asimismo, se busca declarar de necesidad publica y de interés nacional la reubicación de los E.P. de Lurigancho y del E.P. Miguel Castro Castro del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima.

VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta guarda relación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional, la cual **procedemos a transcribir:**

➤ **SÉPTIMA. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana**

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia

y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.